



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

EXPEDIENTE NÚMERO. - RCP-06-17

DENUNCIANTES. - ACTUACIÓN DE OFICIO.

**CUENTA.** - En la ciudad de Mexicali, Baja California, a veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, da cuenta el C. titular de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado, del estado que guarda la presente indagatoria.

**Conste.** -

**VISTOS;** para resolver, los autos del expediente RPC-06-17 se dicta la presente resolución en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.- DE LA ACTUACIÓN DE OFICIO.** - Con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Coordinador de Situación Patrimonial informa la **NO** presentación de declaración de situación patrimonial de conclusión del encargo, del **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ**, por lo que con fundamento en el numeral 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se procede a la indagatoria correspondiente.

**2.- DEL REGISTRO.**- Hecho lo anterior, en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó la investigación de por la posible omisión de presentación de declaración de



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

situación patrimonial de conclusión del encargo, del **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ** encuadrando con esta acción en lo establecido en la fracción XI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ordenándose en el acuerdo de inicio, la realización de las diligencias necesarias para su integración, así como recabar los medios de prueba bastantes y suficientes para delimitar las posibles responsabilidades a que hubiere lugar.

**3.- DE LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS. -**

A) Con fecha dos de junio de dos mil diecisiete con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se giró oficio no XXII- CI-2-205-2017 al C. Ricardo Antonio Adame González en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso del Estado, solicitando copia del expediente laboral del de nombre **MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ** del cual se tuvo respuesta afirmativa.



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

B) anexando la información solicitada el día veintiocho de junio del año en curso e incorporado al expediente por acuerdo de fecha 05 de julio de 2017.

C) Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete se ordenó la comparecencia del **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ** a efecto de que comparezca el día siete de septiembre de dos mil diecisiete a rendir su declaración, ofrezca medios de prueba de defensa a su favor y formule los alegatos que en derecho le resulten pertinente lo anterior en protección y respeto de su garantía de audiencia.

D) Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete se levanta constancia de no haber sido posible notificar al inculpado.

E) Que con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete se señala de nueva cuenta fecha para llevar a cabo la comparecencia del **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ** para rendir su declaración, ofrezca medios de prueba de defensa a su favor y formule los alegatos que en derecho le resulten pertinente lo anterior en protección y respeto



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

de su garantía de audiencia el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

F) Que con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete se levanta constancia de no haber sido posible notificar al inculcado.

G) Que con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho se señala de nueva cuenta fecha para llevar a cabo la comparecencia del **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ** para rendir su declaración, ofrezca medios de prueba de defensa a su favor y formule los alegatos que en derecho le resulten pertinente lo anterior en protección y respeto de su garantía de audiencia el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

H) Que con fecha diez de enero de dos mil dieciocho se procede a realizar la notificación y en virtud de no encontrar persona alguna en los términos del código de procedimientos penales de aplicación supletoria de esta materia se procede a dejar citatorio para que el interesado atienda al día siguiente notificación.





**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

de que al no estar presente se le dejara con quien se encuentre o bien se fijara en el acceso principal.

I) Que con fecha once de enero de dos mil dieciocho y toda vez que el **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ** no compareció a recibir la notificación en los términos del código de procedimientos penales de aplicación supletoria de esta materia se procede a dejar notificación fija en puerta, para todos los efectos a que haya lugar.

J) Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho se hace constar la incomparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, ni la presentación de documentación alguna que justificara la inasistencia del **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ**, aun al estar debidamente notificado por lo que se procede a declarar precluido su derecho sobre los hechos que se imputan.

K) Que siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho se presenta ante esta unidad el **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ** para hacer entrega de su declaración patrimonial.





**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

conclusión, misma que se agrega al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

L) Que con fecha veinticuatro de enero del presente año se declara cerrada la etapa de pruebas y alegatos, consecuentemente se acuerda "*pónganse las presentes actuaciones a la vista del suscrito Contralor Interno, a fin de dictar la resolución administrativa que en derecho proceda*".

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. - DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA.** Esta Unidad de Contraloría es competente para conocer y emitir la presente resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 81 BIS en su fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al establecer: "**Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale las leyes de la materia, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;**".

**SEGUNDO. - DEL MOTIVO Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA DENUNCIA.**





**A) DE LA ACTUACIÓN DE OFICIO. -**

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA**

ARTÍCULO 54.- Para los efectos de este Capítulo, la Dirección, la Contraloría Interna del Congreso del Estado, el Consejo de la Judicatura y los Síndicos Procuradores, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultados para investigar de oficio las irregularidades cometidas por los servidores públicos y de ser procedente instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.

En el ámbito Estatal, la Dirección podrá informar a sus Órganos de Control o a los Titulares de las Dependencias o Entidades para que instruyan el procedimiento administrativo o bien coadyuven en el mismo.

**B) SUSTENTO JURÍDICO. -**

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

ARTÍCULO 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.

En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:

I.- a X.- (...)

Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado;

XI.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial de Inicio, Modificación Anual y de Conclusión de encargo, ante la autoridad competente según el caso, en los términos de esta Ley;

XII.- a XXV (...)

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**SECCIÓN VI**

**DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA**

**ARTICULO 81.** La Unidad de Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, que tiene a su cargo las funciones de control y evaluación del desempeño de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior, así como la atención de



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

quejas, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a los mismos, y en su caso, la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que le corresponda en los términos previstos en la Ley.

**ARTICULO 81 BIS.** En el desempeño de sus funciones, la Unidad de Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior.

La Unidad de Contraloría Interna deberá rendir informe de actividades a la Mesa Directiva por lo menos dos veces al año.

**ARTICULO 81 TER.** Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los Diputados, servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y, verificar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las Leyes y Reglamentos;

II. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale las leyes de la materia, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;





**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

*III. Atender las quejas o denuncias que se presenten con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Congreso del Estado;*

*IV. Desarrollar las tareas de revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso del Estado;*

*V. Proponer a la Comisión de Administración y Finanzas, las políticas, manuales de organización y funciones de las Direcciones y Unidades Auxiliares, que permitan optimizar y eficientar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que se prestan;*

*VI. Las demás, que le señalé el Reglamento y la Ley en la materia.*

*El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Contraloría Interna estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar ante el pleno del Congreso la propuesta de nombramiento correspondiente.*

**ARTICULO 81 QUARTER.** Derogado;

**TERCERO. - DEL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE.**

Una vez desahogas las diligencias y recabados los medios de prueba suficientes por esta Contraloría Interna, así como analizados los documentos que obran en el expediente se aprecia lo siguiente:





**XXII**

LEGISLATURA  
DE Baja California

#CongresoDeResultados

**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis el **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ**, fue dado de baja como servidor público por lo que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 78 fracción segunda de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California estaba obligado a presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión de encargo dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo fecha que feneció el día veintisiete de noviembre del mismo año.

Que como se desprende del documento remitido por el coordinador de situación patrimonial y de presentación de declaración patrimonial extemporánea presentada por, el **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ** se advierte que se acreditó la falta administrativa que motivó el presente procedimiento de responsabilidad, al ser omiso en cumplir con las obligaciones relativas a la terminación del cargo que como servidor público ostentaba, en particular, la actualización de la falta consiste en un incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial de conclusión, en consecuencia, corresponde analizar los alcances de la omisión cometida por el multicitado servidor público.



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

Sirve de apoyo a lo anterior por el criterio que contiene la tesis de rubro, contenido y datos de localización siguientes:

Época: Décima Época

Registro: 160489

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.812 A (9a.)

Página: 3879

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONFORME AL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE SANCIONARSE CON INHABILITACIÓN POR UN AÑO TANTO LA OMISIÓN ABSOLUTA DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO COMO EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE ESA OBLIGACIÓN.

De conformidad con el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **la declaración de situación patrimonial de conclusión del encargo deberá presentarse dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a que ocurra ese hecho, cuya omisión sin causa justificada será sancionada con inhabilitación al infractor por un año**, según lo dispone el párrafo sexto del propio precepto. Ahora bien, en la exposición de motivos que dio origen al citado ordenamiento se estableció en materia de situación patrimonial de los servidores públicos también se pretende que el público pueda tener acceso a la



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

información relativa en los rubros que la propia ley disponga y respecto de los niveles y puestos en la administración pública federal que establezca la dependencia encargada de llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial, adicionalmente a los que el ordenamiento legal señale y conforme a la normatividad que ésta emita.-De aprobarse esta iniciativa, la referida información estaría disponible durante todo el tiempo en que el servidor público desempeñe sus funciones y hasta por tres años posteriores a que se hubiere retirado del encargo, la cual tendría valor probatorio en los casos que la propia ley determine.- Con lo anterior, se consolidarían los cimientos de la transparencia en la gestión pública federal, que contribuiría al combate a la corrupción, a eliminar la discrecionalidad de las autoridades para dar a conocer la información de que disponen, y que generaría, en suma, la confianza de la sociedad en los servidores públicos.". En este orden de ideas, la interpretación que debe otorgarse al párrafo sexto del aludido artículo 37, es en el sentido de que ha de sancionarse de la forma descrita, tanto la omisión absoluta de presentar la declaración patrimonial de conclusión del encargo como el cumplimiento extemporáneo de esa obligación. **Esto es así, porque no debe quedar sin sanción la conducta omisa observada en cualquiera de las modalidades apuntadas, atento a que la intención del legislador fue preservar una cultura de legalidad y transparencia, en donde los servidores públicos rindan cuentas sobre su situación patrimonial,** a efecto de que el público pueda tener acceso a la información correspondiente.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL PRIMER CIRCUITO.**

Revisión fiscal 288/2011. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 7 de septiembre de 2011.



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

*Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.  
Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.*

A fin de precisar la medida de la sanción, acorde a la legislación aplicable, concretamente tomando en consideración los elementos que establece el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se establece lo siguiente:

**I.- La gravedad de la infracción cometida:** misma que está tipificada como grave de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y fracción XI en relación al artículo 46 de la ya multicitada Ley.

**II.- El grado de culpabilidad con el que obra el servidor público responsable:** Se considera directa, en virtud de que a todas luces se acredita que el servidor público en cuestión, no presento la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión.

**III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público:** El **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ**, contaba con el nivel jerárquico de empleado del Poder Legislativo, obligado al cumplimiento de la ley infringida, sin antecedentes registrados en esta Contraloría

**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

Interna respecto a la comisión de faltas administrativas, y en razón al acto u omisión que como falta se le imputa no existen circunstancias que justifiquen la conducta del servidor público, por lo contrario, es conocedor de sus obligaciones como servidor público.

**IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución:** De las constancias de autos, se advierte que el servidor público, actuó en un medio que conoce y le es familiar, ya que es conocedor de presentar declaración de situación patrimonial, misma que ha presentado desde el inicio de su cargo.

**V.- Antigüedad en el servicio:** de los autos se desprende que el servidor público, contaba con una antigüedad de tres años, ya que ingresó en el mes de enero del año dos mil trece.

**VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones:** conforme a los antecedentes que se tienen respecto al servidor público, es la primera vez que ha sido llamado dentro un procedimiento administrativo, por lo tanto, no hay reincidencia.

PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA

**VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción:** En el caso que nos ocupa, la conducta por la cual se inició este procedimiento administrativo, no existe daño económico alguno, toda vez que solo se sanciona la omisión de no cumplir con lo establecido en el numeral 78, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

**VIII.- La naturaleza del bien jurídico tutelado y si la infracción cometida vulnera el interés público y social:** toda vez, que se protege la transparencia en el ejercicio de la función pública, es importante que los funcionarios cumplan con las obligaciones propias de su encargo, como es, en el caso que nos ocupa, el presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de Situación Patrimonial de conclusión, de conformidad a la Ley de la materia, atendiendo las especificaciones del formato de Declaración Patrimonial, por lo tanto, vulnera el interés público, al no reflejar con claridad su haber patrimonial.

En mérito de las consideraciones de hecho y de derecho anteriores, es de resolverse y se;



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE  
CONTRALORÍA INTERNA**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - El **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ**, es responsable de la falta administrativa que se le imputó, consistente en el incumplimiento de la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial de conclusión, señalada en los artículos 46, fracción XI y 78, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** - Se impone al servidor público **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ**, la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO**, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 79, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

**TERCERO.** - Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ**, en los términos del artículo 66, fracción VI de la Ley de la materia.



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA**

**CUARTO.** - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución administrativa, háganse las anotaciones correspondientes, gírense los oficios necesarios y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo resuelve y firma el MAESTRO JAIME VARGAS FLORES, Titular de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado, ante dos testigos de asistencia que dan fe.- - - - -

**RUBRICA.-**



**CONTRALORIA INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO**